

Radicado: 2021-00056

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que se recibió de apoyo judicial, en forma virtual, la presente demanda de cumplimiento de contrato, en febrero 22 de 2021, que consta de dos cuaderno el principal con 55 folios y el de medidas cautelares con 6 folios. A despacho para proveer.

Medellín, 9 de marzo de 2021

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

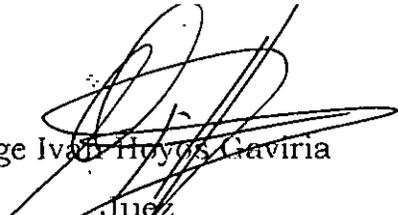
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Se inadmite la presente demanda de cumplimiento de contrato, incoada por la sociedad Dasale S.A.S., contra los señores Iván de Jesús Bustamante Castañeda y Alonso Agudelo, a fin de que en el término de cinco (5) días, cumpla con los siguientes requisitos, exigidos por el Código General del Proceso, so pena de ser rechazada.

1. Informará el domicilio de la parte demandante, conforme lo ordena el numeral 2º. del artículo 82.
2. Adecuará la pretensión sexta, en el sentido de indicar de manera clara y precisa a qué título reclama dicho perjuicio, si como daño emergente o lucro cesante.
3. De conformidad con lo ordenado en el artículo 206, en lo relativo al juramento estimatorio, tanto para la indemnización de perjuicios, como el pago de frutos, deberá estimarlos razonadamente, indicando por medio de operaciones matemáticas de donde provienen esos valores.
4. En lo relativo a la medida cautelar deberá atenderse a las reglas contenidos en el artículo 590, toda vez que se trata de una responsabilidad contractual, por lo que adecuará su solictiud en cuanto a que la cautela procedente en esta clase de proceso es la inscripción de la demanda.

Se le reconoce personería a la abogada Alejandra Ramírez Pabón, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm.